
Resolución N° 1738-2012-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **09 HORAS 50 MINUTOS DEL 02 DE JULIO DEL 2012.**

PROYECTO EDIFICIO ESCUELA ELECTRONICA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-7940-2012-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la Evaluación Ambiental Inicial mediante el Informe Técnico DEA-2199-2012-SETENA, del Documento de Evaluación Ambiental **D1-7940-2012-SETENA**, para el **PROYECTO EDIFICIO ESCUELA ELECTRONICA**, presentado por la empresa **INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA.**, cédula jurídica N° 4-000-02145-07, representada por el señor Julio César Calvo Alvarado, portador de la cédula N°1-0639-0541.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 18 de mayo del 2012, es recibido en esta Secretaría el Formulario D1 y la DJCA del **PROYECTO EDIFICIO ESCUELA ELECTRONICA**, presentado por la empresa **INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA.**, cédula jurídica N° 4-000-02145-07, representada por el señor **Julio César Calvo Alvarado**, portador de la cédula N°1-0639-0541.

SEGUNDO: El día 15 de junio del 2012, luego de haber analizado la información contenida en el expediente administrativo N° D1-7940-2012-SETENA y aplicado el análisis de coordenadas del proyecto dentro del Sistema de Información Geográfica en cumplimiento de la Resolución N° 1661-SETENA; se ha determinado por parte del personal técnico que realizó el análisis del instrumento de evaluación ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen: La naturaleza del proyecto, la significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1, el contar con un registro fotográfico del área del proyecto, las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

SEGUNDO: Que se tiene por legitimado al **señor Julio César Calvo Alvarado**, portador de la cédula N°1-0639-0541, en calidad de representante legal de la **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA.**, cédula jurídica N° 4-000-02145-07, para solicitar y cumplir con la evaluación ambiental ante esta Secretaría, del **PROYECTO EDIFICIO ESCUELA ELECTRONICA**, expediente administrativo **N° D1-7940-2012-SETENA.**

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto consiste en la construcción de un edificio de cinco niveles con un área de 4843 m², con áreas complementarias de 2721 m² para un total de 7564 m². La edificación será usada por la Escuela de Ingeniería en Electrónica, ubicada dentro del Campus Central del ITCR en la provincia de Cartago. Este proyecto se diseñó de la siguiente manera: un auditorio para sesenta y dos estudiantes, aulas, laboratorios, sala multiuso, cuartos de comunicaciones, cuartos de tableros, cuartos de aseo, laboratorios para cada área específica de la carrera, cubículos para profesores, bodegas, cuarto oscuro, área star, batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres, oficinas, áreas de lockers, cafeterías, cuarto de archivo, pasillos y vestíbulos. Entre las actividades a realizar esta la fase constructiva una sola fase para la construcción de la obra gris, instalaciones electromecánicas, acabados arquitectónicos y otros detalles. Se proyecta un tiempo máximo en la etapa de construcción de 24 meses y una vez construido la etapa operativa. El proyecto contará con los servicios básicos, el suministro de energía eléctrica la dará JASEC y el agua potable la suministrará la Municipalidad de Cartago. Las aguas residuales serán tratadas por medio de planta de tratamiento existente ubicada en la sede central del ITCR y las aguas pluviales, serán encausadas a la red de salidas de aguas pluviales existente en el campus.
2. Como las aguas residuales, serán tratadas mediante una planta de tratamiento existente en el Campus del ITCR de la Sede Central donde se construirá el AP, se recomienda a la desarrolladora, que un mes antes de iniciar las obras constructivas adjunte la memoria de cálculo de la planta de tratamiento existente, con el fin de determinar si dicha planta tiene capacidad para el nuevo aporte.
3. El día 15 de junio del 2012 los funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental (DEA) determinaron no realizar la inspección al proyecto (resultando segundo de este informe), por lo que según el archivo fotográfico adjunto al D1, las siguientes condiciones ambientales:
4. Accesos Área de Proyecto (AP): El acceso al área de proyecto es mediante la entrada al Campus del ITCR de la Sede Central ubicado en Cartago –Oriental y Dulce Nombre-Caballo Blanco. Por tratarse de una institución de enseñanza universitario el AP está rodeado de edificaciones similares
5. Condición del AP: El área donde serán desarrolladas las obras propuestas, se verificó según el archivo fotográfico adjunto al D1, en los folios del 13 al 15, **que no se habían iniciado labores** constructivas o movimientos de tierras.
6. Componente Biológico: El AP donde se ubicará el desarrollo de la infraestructura planteada, se caracteriza por ser un terreno es de topografía plana, provista de gramíneas y árboles dispersos.

7. Presencia de Cuerpos de Agua Superficiales: En el área del proyecto conforme al plano catastrado y archivo fotográfico, no fueron ubicados cuerpos de agua superficiales que pudieran afectar el desarrollo de la obra.
8. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente a obras correspondientes a la fase constructiva, según información aportada en la descripción de proyecto.
9. Relacionado con los servicios básicos, el proyecto contará con los siguientes:
 10. **Agua potable:** Será suministrada por la Municipalidad de Cartago.
 11. **Recolección de desechos sólidos:** Se dispondrá del servicio brindado por la Municipalidad de Cartago.
 12. **Electricidad:** será suplida por la JASEC.
 13. **Aguas pluviales:** Autorizado serán encausadas al sistema pluvial existente en el Campus del ITCR.
 14. **Aguas residuales:** Las mismas serán dispuestas a una planta de tratamiento existente en la Sede Central del Campus del ITCR.
15. El estudio Rápido de Arqueología recomienda que no requiere de más estudios arqueológicos. Se le previene al desarrollador que de encontrarse cualquier evidencia o hallazgo arqueológico debe paralizar inmediatamente movimientos de tierra y construcciones civiles e informar al Museo Nacional de Costa Rica.
16. Cualquier modificación al proyecto (antes, en proceso de construcción o ya construido) esta debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación; además debe cumplir tanto en la etapa constructiva como operativa las medidas ambientales y medidas para mitigar el impacto paisajístico. Se le previene al desarrollador que la Viabilidad Ambiental solo contempla lo indicado en la descripción de proyecto y el diseño de sitio adjunto en el formulario D1 adjunto.
17. Se le previene al desarrollador que debe respetar las áreas protegidas por Ley-ríos, quebradas, nacientes, humedales, manglares y otro tipo de áreas protegidas establecidas por decretos y leyes.
18. De acuerdo al análisis de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA, se determinó que el AP, se ubica en una Zona de Vulnerabilidad Baja, y con restricciones en cuanto a la densidad, por tanto deberá cumplir con las restricciones y lineamientos específicos para el desarrollo de proyectos.
19. De acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto N° 32712-MINAE y Decreto N° 34375-MINAE; presenta todos los estudios. Los cuales señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.
20. Con respecto al Uso Conforme del Suelo, se deben acatar todas las recomendaciones – observaciones, las cuales son de acatamiento obligatorio, por ende ante el no cumplimiento podrá ser sancionado de acuerdo a lo que estable la normativa vinculante vigente.
21. Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue los permisos correspondientes.
22. De acuerdo al contrato de servicios, el costo total del proyecto es de \$ 7 196.000 (siete millones ciento noventa y seis mil dólares).

23. Con respecto a los criterios de ponderación, **la calificación final de la SIA estableció un valor de 234**, de conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una DJCA.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado **y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental.**

QUINTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los **Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS)**, que comprenden 3 aspectos básicos como son: **Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental** de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por la SETENA. Los cuales deberán ser presentado ante la SETENA, **un mes antes de iniciar obras**, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No. 030-2004, en el artículo 43, emitido por la Resolución No. 1269-2004-SETENA, con fecha del 16 de agosto del 2004, donde se acuerda: “Permitir al Desarrollador (público o privado) la presentación de lo indicado anteriormente, un mes antes de iniciar las obras, actividades o proyectos.

POR TANTO
LA COMISION PLENARIA RESUELVE

En Sesión N° **067-2012** de esta Secretaría, realizada el **25** de junio **2012**, en el Artículo **49** acuerda:

PRIMERO: Se aprueba y se previene al desarrollador que debe cumplir con lo establecido en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentadas junto al Formulario D1.

SEGUNDO: Se le ordena al señor **Julio César Calvo Alvarado, portador de la cédula N°1-0639-0541**, en calidad de representante legal de la **INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA.**, cédula jurídica N° 4-000-02145-07, desarrollador del **PROYECTO EDIFICIO ESCUELA ELECTRONICA**, expediente administrativo **D1-7940-2012-SETEMA**, a depositar el **Monto de Garantía Ambiental** por la suma de **\$719,00** (setecientos diecinueve dólares o el equivalente en moneda nacional), en la cuenta de Custodia de Valores No CV-7297-SETENA-MINAE, en el Banco Nacional de Costa Rica-San José. En caso de realizarse el depósito con cheque certificado o efectivo, deberá depositarse en la cuenta · 100-01-000-215933-3 en colones o cuenta · 100-02-000-618867-6 en dólares, del Ministerio de Hacienda con el Banco Nacional de Costa Rica. En ambos casos, se debe de indicar el nombre del proyecto y el número de expediente y aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo, el cual estará en custodia hasta por el tiempo que dure el proyecto, mínimo por un año. Este monto puede ser ajustado dependiendo del resultado de la Evaluación Ambiental, el depósito debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente, **Nombrar un Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un **Libro de Actas** de 100 folios para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador **un mes antes del inicio de actividades**, de lo contrario se procederá a aplicar la legislación vigente.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes ambientales ante la SETENA, para periodos de cada **dos meses durante la fase constructiva y uno consolidado al finalizar la etapa constructiva. Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el

propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que ésta efectúe.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

QUINTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre **PROYECTO EDIFICIO ESCUELA ELECTRONICA**

No. Exp: **D1-7940-2012-SETENA**

Ubicación: Provincia: Cartago.

Cantón: Cartago

Distrito: Dulce Nombre-Oriental Caballo Blanco.

Hoja Cartográfica: Tejar. Esc. 1: 10.000.

Coordenadas: 545-547 Longitud: y 204-205 Latitud:

No. De Plano Catastrado: C-1515005-2011.

Matrícula: 35571-000, 75453-000, 75451-000, 75453-000, 75451-000,

43057-000, 75449-000, 40236-000, 6734-000, 44127-000, 40701-000

73439-000, 75213-000, 90915-000, 160845-000.

Desarrollador: **INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA.**, cédula jurídica N° 4-000-02145-07.

Representante Legal: **Julio César Calvo Alvarado, portador de la cédula N°1-0639-0541.**

Descripción del PROYECTO El proyecto consiste en la construcción de un edificio de cinco niveles con un área de 4843 m², con áreas complementarias de 2721 m² para un total de 7564 m². La edificación será usada por la Escuela de Ingeniería en Electrónica, ubicada dentro del Campus Central del ITCR en la provincia de Cartago. Este proyecto se diseñó de la siguiente manera: un auditorio para sesenta y dos estudiantes, aulas, laboratorios, sala multiuso, cuartos de comunicaciones, cuartos de tableros, cuartos de aseo, laboratorios para cada área específica de la carrera, cubículos para profesores, bodegas, cuarto oscuro, área star, batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres, oficinas, áreas de lockers, cafeterías, cuarto de archivo, pasillos y vestíbulos. Entre las actividades a realizar esta la fase constructiva una sola fase para la construcción de la obra gris, instalaciones electromecánicas, acabados arquitectónicos y otros detalles. Se proyecta un tiempo máximo en la etapa de construcción de 24 meses y una vez construido la etapa operativa. El proyecto contará con los servicios básicos, el suministro de energía eléctrica la dará JASEC y el agua potable la suministrará la Municipalidad de Cartago. Las aguas residuales serán tratadas por medio de planta de tratamiento existente ubicada en la sede central del ITCR y las aguas pluviales, serán encausadas a la red de salidas de aguas pluviales existente en el campus.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental, indicado en el Considerando Tercero anterior.

SEXTO: Se le previene al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

SÉTIMO: Se le previene al desarrollador, Señor **Julio César Calvo Alvarado, portador de la cédula N°1-0639-0541**, representante legal de la Sociedad **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA.**, cédula jurídica N° 4-000-02145-07.

, que la Viabilidad Ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

OCTAVO: Se le previene al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

Atentamente,



ING. URIEL JUAREZ BALTODANO
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA

En la Oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 1738-2012-SETENA de las **09** horas **50** minutos del 02 de **JULIO 2012**.

NOTIFIQUESE:

Julio César Calvo Alvarado, portador de la cédula N°1-0639-0541
Representante Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA.**, cédula jurídica N° 4-000-02145-07,
Tel: 2283-8343. Fax: 2281-1986 2283-9020

Firma: _____ cédula _____

A las 8 horas y 20 minutos del 05 de Julio del 2012.

Notifica Sonia Phillips